

REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CAUQUENES
MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
DIRECC. DE EDUCACION MUNICIPAL

NRD./ IAV./ MCC./ PMM./ COL./ SGC./ IPC./ ADRM./ rlp.-



DECRETO EXENTO N° 2023 /
CAUQUENES,

09 MAYO 2022

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- Decretos Alcaldicios N° 101 de fecha 26.03.2002, N° 901 de fecha 29 de octubre de 2004 y N° 1851 de fecha 20 de mayo de 2020.
- La "Política Nacional de Convivencia Escolar", de marzo de 2019, del Ministerio de Educación
- OF. ORD. N° 476, de 2013, de la Superintendencia de Educación.
- D.F.L. N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del D.F.L. N° 1, de 2005.
- D.F.L. N° 1 de 22.01.97, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 y leyes que la complementan.
- D.F.L. N° 1/19.653 de 13.12.2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado
- Las facultades que me confiere la Ley N°18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y Modificaciones.
- Lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019, de Contraloría General de la República que dicta normas sobre exención del Trámite de "Toma de Razón".

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 15, inciso tercero, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación -agregado por el artículo único, número 1, letra b), de la ley N° 20.536-, dispone que *"Todos los establecimientos educacionales deberán contar con un encargado de convivencia escolar, que será responsable de la implementación de las medidas que determinen el Consejo Escolar o el Comité de Buena Convivencia Escolar, según corresponda, y que deberán constar en un plan de gestión"*.
- Que, mediante OF. ORD. N° 476, de 2013, que actualizó a su similar N° 2, del mismo año, la Superintendencia de Educación impartió instrucciones sobre el reglamento interno de convivencia escolar en los establecimientos educacionales, indicando en su punto número 6, que *"Todo establecimiento educacional deberá contar con un Encargado de Convivencia Escolar, que será responsable de confeccionar un Plan de Acción (o Plan de Gestión) específico de las sugerencias o iniciativas del Consejo Escolar o del Comité de Buena Convivencia, tendientes a fortalecer la convivencia escolar. El establecimiento educacional deberá acreditar el nombramiento y determinación de las funciones del Encargado de Convivencia Escolar, además de la existencia de un Plan de Gestión, documentos que deben estar disponibles ante una fiscalización"*.
- Que el establecimiento educacional Liceo Antonio Varas no cuenta con un profesional de la educación responsable de dar cumplimiento a la función de Encargado de Convivencia Escolar durante el periodo escolar 2022.
- Que el artículo 3 de la ley N° 18.575 consagra los principios de servicialidad del Estado, continuidad del servicio público, eficiencia y eficacia que rigen el actuar de los órganos de la Administración, de manera que resulta imperativo evitar incurrir en inactividad administrativa al no disponer, inmediatamente, de un funcionario que desempeñe la función de Encargado de Convivencia Escolar.

941 sus.

- Que, según lo razonado hasta esta parte, y con la finalidad de salvar la situación urgente y excepcional descrita en los párrafos precedentes, se asignará –temporalmente- la función de Encargado de Convivencia Escolar a don Juan Esteban Solorza González, docente titular del establecimiento educacional Liceo Antonio Varas.
- La necesidad de formalizar la asignación de funciones, mediante el acto administrativo respectivo.

DECRETO:

1.- **ASÍGNESE** la función de Encargado de Convivencia Escolar en el establecimiento educacional Liceo Antonio Varas de Cauquenes, al Profesional de la Educación don **JUAN ESTEBAN SOLORZA GONZALEZ**, C.I. N° 9.863.551-3, desde el 01 de marzo de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023, ambas fechas inclusive, con una jornada de 44 horas cronológicas semanales.

2.- **PÁGUESE**, la asignación de responsabilidad técnico-pedagógica establecida en el artículo 51 inc. 1° de la ley N° 19.070, correspondiente al 15 % calculado sobre la remuneración básica mínima nacional, al profesional de la educación individualizado en el numeral precedente, durante periodo en que desempeñe la función técnico-pedagógica que da lugar a dicho emolumento.

3.- **IMPÚTESE**, el gasto al subtítulo 215-21-01-001-001-001 del presupuesto de Educación Municipal. (Subvención General)

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



ILSE ARANIS VILCHES

SECRETARIA MUNICIPAL



ROSAY Rodríguez Domínguez

ALCALDESA

DISTRIBUCION:

- Interesado.
- Liceo Antonio Varas.
- Remuneraciones DAEM
- Archivo Personal
- Archivo Central